

que escribiera cosa alguna, ni tener que llevar, dar, ni
traer Cuenta a persona alguna, por ser de comprar,
y vender, en donde solo se cuenta el dinero, y si se fia,
el ^{no} ~~se~~ ^{hace} la Escritura, y si es vale barco persona
de mi satisfaccion que lo haga, por no saber leer, ni
escribir, lo que no puede ser en el R. Pósito por la de-
vida Cuenta, que se debe llevar de la entrega de granos
a los Labradores, la Venta de axina, molindas &
y no dar de sí dho R. Pósito para mantener, pagar,
o asalar a persona a vil que lo haga, y no ser
justo lo practique a mis expensas: En cuyo termino,
siendome perjudicial dho nombram^{to}, y viviendo en
mi pretension //

A ^{Co} ~~Com.~~ pido, y suplico, que teniendo presente dho decreto,
en que me se nombro por tal depositario, o poniendole
testimonio de el, en su vista, en fuerza de los fundamen-
tos, que llevo referidos, se sirva rebocar, y dar por de-
ningun efecto el nombram^{to} que se me ha echo de Deposi-
tario del R. Pósito, y que esta M. Villa nombre otro,
y de lo contrario (mediatamente ablando) protesto los
daños, y perjuicios, y demas, que protestar me combenga,
y pido me se libe testim^o de este y su providencia, y
del citado decreto, en que me se nombro depositario del
R. Pósito, y bolbio a afianzarse en su nombram^{to}, para
recurrir, y dar la quesa a donde pudiese, y en su
defecto, una copia simple, que queda en mi poder, y en
el mismo efecto en Justicia, que pido, con la protesta de
repetir las cartas, juro en forma y para ello //

Yo Dn Juan Lorenzo
dho 10 de Mayo de 1710

Auto Jorganelo dos Decretos ala Serra quila Bulla